

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00002-00

1. De cara a los poderes allegados – anexos 028 y 032, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificados por conducta concluyente a los demandados NUBIA PATRICIA RODRIGUEZ MOSQUERA Y GUSTAVO SALAS RUEDA, del auto mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO, como apoderado judicial de los mencionados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir al abogado reconocido el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

2. De cara a la nota devolutiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, informando que, “*SENOR JUEZ NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL OFICIO 0108 DEL 16/02/2024 POR CUANTO, SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA 20729925 SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES.UGPP CONTRA EL SE/OR JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ.*” Secretaría, ofíciase a dicha entidad, a fin de que se sirva aclarar el numero del folio de matrícula inmobiliaria indicado en la nota devolutiva, en razón que se señals “**SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA 20729925**” siendo que el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se decretó la medida cautelar y que es el objeto de la presente garantía real es **50N-20436801**, cuya propiedad figura en nombre de los demandados NUBIA PATRICIA RODRIGUEZ MOSQUERA Y GUSTAVO SALAS RUEDA. Ofíciase

Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el termino de 10 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d672b773b6403ba0245c721e3a3ec99d0e022305ad9ac54ccc4c60acc6bad326**

Documento generado en 25/05/2024 07:28:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-0008-00

Obre en autos, la notificación prevista en el artículo 291 del D.G.P., enviada a la parte demandada con resultados positivos – anexo 012.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la notificación por aviso a la parte demandada, a la misma dirección física a la cual se surtió el citatorio, ya que, a la dirección electrónica no es viable bajo los artículos 291 y 292 del C.G. del P., sino tratándose de la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256e27fad98e774937ae9d7ed39da44dd89214dcb0b88e036314a2eb5697ab0f**

Documento generado en 25/05/2024 07:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00014-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que notificados por conducta concluyente a los demandados DIOLDANIN CARREÑO LOZANO y ANA ZORAIDA CARREÑO LOZANO y remitido el expediente, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardaron silencio.

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 3° del auto adiado 15 de abril de 2024, esto es, acreditar el envío del aviso a los demandados YURIN URIEL CARREÑO LOZANO, NELLY CARREÑO LOZANO y CAMILO SALVADOR CARREÑO RODRIGUEZ, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d95206dfb76ea4b13da81284c2f74d5ede7935bdc11e8394dc9fe331c05fd22**

Documento generado en 25/05/2024 07:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00055-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que el demandado **POVEDA CAMARGO OSCAR CAMILO** tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 08).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo del demandado **POVEDA CAMARGO OSCAR CAMILO**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la radicación de los oficios de medidas cautelares ante las entidades respectivas, los cuales fueron remitidos el pasado 10 de abril del corriente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe7a9e6a901a76336c4fd02d14e6d713ac4e1ffe3260b64efb86f1a3cb441a1**

Documento generado en 25/05/2024 07:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00057-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada describió en termino el traslado ordenado en auto que antecede.

2. Decantando lo anterior, dando aplicación a lo normado en el artículo 129 del C.G.P., se dispone abrir a pruebas el presente para los cual se decreta:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA:

- Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito que describió el incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

3. En firme, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda al presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef263a4e6ef86d022e044c98d3e85bc58d8a4e03bc7174f297d08d7f3c22689c**

Documento generado en 27/05/2024 05:19:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00057-00

No obstante lo señalado en el numeral 4° del auto adiado 16 de mayo del corriente, respecto al recurso de reposición subsidiario de apelación formulado por la parte demandada contra el auto adiado 3 de abril del corriente, el Despacho, con fundamento en lo señalado en el artículo 318 del C.G.P., rechaza el mismo por extemporáneo, en la medida que el auto atacado fue notificado por estado el 4 de abril del corriente – anexo 014, lo que significa que el termino para ser impugnado fenecía el 09 del mismo mes, siendo allegado dicho medio de impugnación por el libelista hasta el 2 de mayo – anexo 018.

Sea del caso precisar, al libelista respecto al recurso de apelación formulado, por demás, que el auto adiado 03 de abril del corriente, no es susceptible de este recurso, por no encontrarse dentro de los eventos taxativamente señalados en el artículo 321 del C.G.P., ni de otra norma de carácter especial consagrada en este mismo Código.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c1f54e04f52aba0bbbe3d6f0ef4efa31b659ff4ee2430cddcbb5bfda8452da**

Documento generado en 27/05/2024 05:19:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00084-00

De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 07, secretaría ofíciase a cada una de las entidades bancarias referidas en el anexo 06, para que, en el término de 10 días, siguientes el recibo de la respectiva comunicación, informen al Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 0507 de fecha 19 de marzo de 2024, radicado directamente por esta sede judicial el pasado 19 de abril o en su defecto acrediten el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del mencionado oficio y la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No68. de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4584f47a2b4931d881432373ae58545b297d8a1b41d351cf459e5c136a96a232**

Documento generado en 25/05/2024 04:43:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00089-00

1. Obre en autos, las misivas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras y La Unidad Administrativa de Catastro Distrital – Anexos 034 y 036.

2. Revisadas las fotografías de la valla allegada – anexo 035, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, proceda a adicionar la misma, en el sentido de indicar los datos de contacto del Despacho (correo electrónico y dirección física), pues, véase que únicamente se señaló el número del juzgado, sin ningún otro dato de contacto donde las personas interesadas puedan comunicarse o dirigirse.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93550343daace8d64bf957ed44269a2b03ac5d244d4854a6617240c22d24f0e2**

Documento generado en 25/05/2024 07:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00100-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, NIT., no tienen obligaciones tributarias con esa entidad – anexos 09 y 010.

2. Se requiera a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el acuse de recibo respecto de la notificación vista en el pdf 8, toda vez que no fue aportado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eae19ab9d0e82bf7f017212083df2faf6f07f54957797b786f3578bbd8882**

Documento generado en 25/05/2024 04:49:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00107-00

1. Obre en autos, las misivas allegadas por el IGAC y Unidad Administrativa de Catastro Distrital – anexos 013 y 015.

2. De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 014, secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que, en el término de 8 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 0573 de fecha 11 de abril de 2024, radicado directamente por esta sede judicial el pasado 7 de mayo o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del mencionado oficio y la constancia de radiación.

3. Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 4° del auto admisorio de la demandada adiado 12 de marzo del corriente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53188a312763e956c7d32af80ea45c6029ee5fe6dec9cc24f1a01035b5d63aed

Documento generado en 27/05/2024 02:19:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00139-00

1. Obre en autos, el emplazamiento de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexo 010).

En su momento procesal oportuno se impartirá el trámite que en derecho corresponda a la citada actuación conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

2. Incorpórese a los autos, las respuestas allegadas por el IGAC y Fondo para la Reparación a las víctimas – anexo 015, 017, 18 y 20.

3. Secretaría, la misiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, remítase a la parte actora, para los fines pertinentes – anexo 016.

4. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada MARJORY DÍAZ DÍAZ y al vinculado FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO del auto admisorio de la demanda proferido en su contra – anexo 021.

Ahora, como quiera que dicha notificación se surtió el 20 de mayo del corriente, es palmar concluir que el termino de traslado que les asiste a las partes mencionadas, para ejercer su derecho a la defensa no ha fenecido. En tal sentido, permanezca en asunto de la referencia hasta el vencimiento del traslado previsto en el artículo 369 del C.G.P.

5. Se insta a la parte actora, para que proceda acreditar el cumplimiento de las cargas ordenadas en los numerales 4° y 6° del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf66d2bfbf3246f80cfb03e64ad5641e695fb56da080c04c22926a58fa8bdcd**

Documento generado en 27/05/2024 02:21:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00140-00

1. Obre en autos, el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OTONIEL SUA GONZALEZ (q.e.p.d.), y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS sobre el inmueble objeto de usucapión, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexo 09).

En su momento procesal oportuno se impartirá el trámite que en derecho corresponda a la citada actuación conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

2. Incorpórese a los autos, las misivas allegadas por el Fondo para la Reparación a las víctimas y el IGAC – anexos 013 y 017.

3. Secretaría, la misiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, remítase a la parte actora, para los fines pertinentes – anexo 015.

4. Se insta a la parte actora, para que proceda acreditar el cumplimiento de las cargas ordenadas en los numerales 2°, 3° y 5° del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

5. Teniendo en cuenta la petición vista en anexo 014, por ser procedente la misma el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto admisorio de la demanda adiado 9 de abril del corriente, en el sentido de precisar que el nombre correcto del causante es OTONIEL SUA (q.e.p.d.). y no como allí se indicó.

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume

Secretaría procédase a elaborar nuevamente el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta para ello, la corrección aquí ordenada. Igualmente, deberá realizarse la corrección correspondiente en el emplazamiento realizado, visto en anexo 09.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46ff2ac66915c899206e5a7b911cc718fc565bf3565cfb9b1a11c20e90ad6e8**

Documento generado en 25/05/2024 04:57:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00141-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada CAROLINA CARRILLO LÓPEZ, no se encuentra registrada en el Registro Único Tributario RUT.

Secretaría ofíciase nuevamente a la DIAN, para que, en el término de 15 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva complementar la respuesta emitida respecto del demandado LEONARDO ALFONSO MURILLO CORRALES, sobre la cual nada se dijo. Ofíciase

2. Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la radicación del oficio de medida cautelar ante la entidad respectiva, el cual le fue remitido el pasado 30 de abril del corriente, conforme se advierte de la constancia obrante en anexo 010 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e905311acc17390afd72d9eecb930ae2a60b57d10e35a3f70fe01e34f24f05a7**

Documento generado en 25/05/2024 05:01:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00196-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en anexo que antecede, con facultad para recibir, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación ejecutada, atendiendo lo señalado por el libelista en escrito que se resuelve.

Segundo: No hay lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ni oficiar a la DIAN, por cuanto los oficios librados para tal fin, no fueron retirados ni remitidos al actor.

Tercero: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose, no obstante, por la parte ejecutante déjense las constancias de rigor.

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ceec10d62f1194d8b2d29ff3da532de9fd45742559891328b632254f2424e1**

Documento generado en 27/05/2024 04:24:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00197-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 17 de mayo de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Stella María Ayazo Pernet, mediante la cual asignó el conocimiento del presente asunto a este Despacho judicial.

Conforme lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud elevada por el señor ALONSO RESTREPO MESA, se dispone oficiar a la Notaría No. 27 del Círculo de Bogotá, para que, a costa de la parte interesada remita a esta Despacho judicial copia de la Escritura Publica No. 11550 de fecha 15 de noviembre de 1989, junto con la totalidad del expediente de sucesión testada de la causante María Tobón de Sarmiento, que debió allegarse para la respectiva protocolización de la sentencia proferida por este Despacho judicial.

Líbrese oficio y remítase a la parte interesada, quien deberá acreditar su radicación dentro del termino de 10 días, siguientes al recibo de la misiva.

Se dispone reconocer personería a la togada BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL, como apoderada judicial del interesado ALONSO RESTREPO MESA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7376d7703111c1d3c942a62367c57b91a97a28cde083b4950035a4e818cd31**

Documento generado en 25/05/2024 05:06:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00198-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 17 de mayo de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Adriana Ayala Pulgarin, mediante la cual asignó el conocimiento del presente asunto a este Despacho judicial.

Conforme lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de corrección elevada, se dispone:

1. Acredítese documentalmente la calidad de herederos de los peticionarios HILDA JIMENEZ CUELLAR, MARTHA LUCIA JIMENEZ CUELLAR y ALBERTO JIMENEZ CUELLAR respecto de la causante EUGENIA CUELLAR VIUDA DE JIMENEZ.

2. Se dispone oficiar a la Notaría No. 14 del Círculo de Bogotá, para que, a costa de la parte interesada remita a este Despacho judicial copia legible de la Escritura Publica No. 11550 de fecha 15 de noviembre de 1989, junto con la totalidad del expediente de sucesión del causante WALDO GOMEZ PATIÑO, que debió allegarse para la respectiva protocolización de la sentencia proferida por este Despacho judicial.

Líbrese oficio y remítase a la parte interesada, quien deberá acreditar su radicación dentro del término de 10 días, siguientes al recibo de la misiva.

3. Se dispone reconocer personería al togado HUMBERTO VELA VILLALOBOS, como apoderado judicial de los interesados HILDA JIMENEZ CUELLAR, MARTHA LUCIA JIMENEZ CUELLAR y ALBERTO JIMENEZ CUELLAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f23ec949cd5d79d503958ec37859a864684c412c5841cf43d27245ffabbc0a**

Documento generado en 27/05/2024 04:29:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00217-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **HV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y en contra de las sociedades **POWER INTERNATIONAL GROUP LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, **JBER INGENIERIA S.A.S.** y **SUMINISTROS PROYECTOS Y OBRAS COLOMBIA S.A.S.**, como integrantes del consorcio **CONSORCIO NUEVO HOSPITAL DE USME**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Factura de Venta No. FE 654

1.1. Por la suma de **\$246.585.866.00.** M/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónicas de venta de la referencia, aportada como báculo de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS EDUARDO VELA VEGA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a06e0bdd0d2938f294e7575a64fe373734715ec9c2c747e9f002a16fc3ba6**

Documento generado en 25/05/2024 07:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00218-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BANCO SERFINANZA S.A.**, y en contra de **JUAN DAVID MARULANDA CUARTAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Obligación No. 111000179159

1.1. Por la suma de **\$374.709.085 .oo.** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en la obligación de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$35.492.531.oo.** M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en la obligación de la referencia.

1.4. Por la suma de **\$16.624.497.**, por concepto de comisiones al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG causadas y pactados en la obligación de la referencia.

2. Obligación No. 5559059065775397

2.1. Por la suma de **\$24.991.774.oo.** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en la obligación de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$1.340.989.** M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en la obligación de la referencia.

2.4. Por la suma de **\$259.669.**, por concepto de comisiones al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG causadas y pactados en la obligación de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **KATHERINE RODRIGUEZ HERRERA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___28/05___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _68_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b674791a391815674b77802c50fc4780a0e41e8517628937d497c6fc9191307**

Documento generado en 25/05/2024 08:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00222-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda adiado nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734c6f7debbf3d3af4d39bca168cf391e3f4aced1b57c1e71c7f1682524f34cf**

Documento generado en 25/05/2024 08:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00230-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **VAM GROUP S.A.S.**, y en contra de **FASHIÓN PREMIUM S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Facturas de Ventas Nos. FEV-2646, FEV-2652, FEV-2656, FEV-2660. FEV-2674 y FEV 2752.

1.1. Por la suma de **\$408.626.629.** M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas electrónicas de venta de la referencia, aportadas como báculo de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el vencimiento de cada factura, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **LUZ ANDREA MALDONADO GIL**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _28/05_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _68___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da2f9af42abb6cd744a469917ff86731a313d73a9b5a199b762a6f0fe3a937d**

Documento generado en 25/05/2024 08:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00238-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MALAGON SUAREZ GLADYS YANETH**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 52304039 contentico de la obligación No. 05900468200439262.

1.1. Por la suma de **\$312.654.210,00**. M/cte., por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$34,419,087.00**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagare báculo de la acción.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 68
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a2de396d9cb2db9f9679bec128a341e829a45b26177fa8cbd6f8bad0a76552**

Documento generado en 25/05/2024 08:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00247-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **IVÁN ALEJANDRO MOLANO DÍAZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 490102487.

1.1. Por la suma de **\$140.471.627,95. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$5.618.865.**, por concepto de capital contenido en 3 cuotas correspondientes a los periodos de febrero a abril de 2024, pactadas en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de las cuotas relacionadas en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 20990200207.

2.1. Por la suma de **\$111.592.020,90. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$2.984.022,14. M/cte.**, por concepto de capital contenido en 4 cuotas correspondientes a los periodos de enero a abril de 2024, pactados en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de las cuotas relacionadas en el numeral **2.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.5. Por la suma de **\$3.688.387,14. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 4 cuotas correspondientes a los periodos de enero a abril de

2024, pactados en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo de los bienes inmuebles dados en garantía real, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50C1616047 y 50C-1615882**. Líbrense los oficios de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _28/05_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___68_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87108e13165a4cbf0d8ba18cb1c58f1ae0223ee8262303f3ad3f53dd6502fb6**

Documento generado en 25/05/2024 08:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00249-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CESAR LUIS HINOJOSA QUIROZ** y **SANDRA PAOLA RESTREPO SEGURA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 204119074740.

1.1. Por la suma de **\$1.048.660.751,75. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$11.891.653,00. M/cte.**, por concepto de capital contenido en 6 cuotas correspondientes a los periodos de noviembre de 2023 a abril de 2024, contenidas en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$40.417.394,00. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré de la referencia, causados desde noviembre de 2023 a abril de 2024.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo de los bienes inmuebles dados en garantía real, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50C1958820, 50C-1958814, 50C-1958815 y 50C-1958816**. Líbrense los oficios de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad MENDOZA ABOGADOS CONSULTORES SAS a través de la togada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __28/05__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _68_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1724487af56b33f0f06c3b55a984cf81f0563dd39c18ff8c251d8d1b7fc19b7b**

Documento generado en 25/05/2024 08:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00250-00

Revisado tanto los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte que lo que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Fusagasugá, el 16 de noviembre de 2023, por medio de la cual, según señala el demandante sin aportar prueba documental de ello, se le ordenó al demandado ANABITARTE PUY entregar al aquí demandante NESTOR ANABITARTE PUY el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-4076, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

En ese orden, debe resaltarse que conforme lo prevén los artículos 305 y 306 del C.G.P., el juez competente para el conocimiento de la demanda ejecutiva que se inicia como consecuencia de la condena impuesta en el proceso declarativo, en este caso al cumplimiento de una obligación de hacer, es el juez que haya proferido la misma, es decir, sería el Juzgado 1° Civil del Circuito de Fusagasugá, sede judicial que, conforme los hechos referidos en el escrito de la demanda profirió la sentencia que se pretende ejecutar.

Aunado el poder y la demanda se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de Fusagasugá.

Corolario de lo expuesto, el Despacho con apoyo de lo reglado en los artículos 305, 306 e inciso 2° del artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas.
2. **REMITIR** el expediente contentivo del presente proceso al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Fusagasugá**, que por reparto le corresponda. **Ofíciense**
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28/05/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 68 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165f25fd67c106be2b04b35c4fe1a7d11ec07aae4890a0e8adef21ddd6c5eb9d**

Documento generado en 25/05/2024 07:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00253-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **ALEJANDRO VELANDIA AGUDELO** y en contra de **JOSE IGNACIO JIMÉNEZ y LAURA JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Letra de Cambio con fecha de suscripción 1° de septiembre de 2021.

1.1. Por la suma de **\$160.000.000. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por concepto de intereses corrientes pactados desde el 1° de septiembre al 1° de octubre de 2021, liquidados obre la tasa del IBC más la mitad.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **FASSIL S.A.S.**, a través del togado **JUAN DAVID RUIZ PEÑA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 / 05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 68
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abae333300f3d5f4109db19c8dbbad53816c94499b1b375a10c17172a2ddb904**

Documento generado en 25/05/2024 08:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00254-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese en el encabezado de la demanda el nombre de todos los demandantes.

2. Acredítese la calidad de compañeros permanentes o esposos entre los demandantes JOSE LUIS CUBILLOS e IBETH ZULAY GARNICA HUERTAS, a través de sentencia judicial, acta de conciliación o escritura pública suscrita entre ambos¹.

3. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., esto es, indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por cuanto no se advierte un acápite determinado de pretensiones.

4. Adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a la demandada, la cual es requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G. del P.,

5. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada, recibirá notificaciones.

6. Indíquese los fundamentos de derecho, sobre los cuales fundamenta esta acción.

8. Igualmente, precise la cuantía del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

¹ [STC16717-2022](#)

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9af034e3e260a1535bfab3609619cd3b76df6cb16a51a6e813920764530e07c**

Documento generado en 25/05/2024 08:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00255-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., esto es, indicar lo que se pretenda con la presente demanda, expresado con precisión y claridad, por cuanto lo solicitado en el acápite de pretensiones, es propio de una medida cautelar y así deberá solicitarse – artículo 382, inciso 2° del C.G.P.

2. Alléguese el Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios celebrada el diecisiete (17) de abril de 2024.

3. Indíquese el número de personas que conformaron el GRUPO PLURAL DE PROPIETARIOS y el respectivo nombre de estas.

4. Precise si en la Asamblea Extraordinaria realizada el 17 de abril de 2024, por el GRUPO PLURAL DE PROPIETARIOS, se designó un representante legal. En caso afirmativo, indíquese los datos de notificación de esta.

5. Aclárese en el acápite de notificaciones, la calidad de las partes que figuran como demandante y demandado.

6. Adiciónese el acápite de notificaciones, los datos de contacto de las personas que conforman el Grupo Plural de Propietarios.

7. **Deberá tenerse en cuenta que de no cumplir la demanda con los requisitos legales una vez se dé cumplimiento a lo aquí requerido, se procederá a una nueva inadmisión.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/05/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.68 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3704a6863f666b468daa469413e52a529afa40ae4c3407f444a8f50195d10ad**

Documento generado en 25/05/2024 08:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00258-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico y/o física, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

2. Alléguese poder dirigido al Juez competente para conocer el asunto de la referencia, toda vez que el arrimado se encuentra dirigido al Juez Civil Municipal.

3. Adecúese el escrito de la demanda, teniendo en cuenta la cuantía del asunto de la referencia – Mayor Cuantía.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___28/05___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___68___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0668aabab12ef21696cba35d865aa544fe4070b0e14dea1df8eb99cf3722eb0b**

Documento generado en 27/05/2024 04:36:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00259-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **AM SALUD SAS, YEISON ALEXANDER AGUILAR ZARATE, JUAN FELIPE TRUJILLO ANGEL, ADRIANA RODRIGUEZ ECHEVERRI**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 28081692.

1.1. Por la suma de **\$200.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$26.877.250,00**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagare báculo de la acción.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28/05 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 68
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc0f01b078bf5de1b9d9feb9284e51a84b8de2cc547e2879e36b46e2fdd0d0**

Documento generado en 27/05/2024 04:40:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00260-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HECTOR JULIO PIZARRO PAJARO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____28/05_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _68_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc87d7856d643b6f18080f6decfedee840d42c121a2d6270a70245522f581a3f**

Documento generado en 27/05/2024 04:42:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024.).

**Ref.: Reivindicatorio de MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO. Vs.
BERNARDA MEJÍA BÁEZ. Expediente No. 53-2021-00632-01.**

Seria del caso decidir el disenso vertical formulado por la apoderada judicial del extremo actor, contra la sentencia adiada 6 de febrero de 2024, por parte del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, si no fuera porque se advierte la configuración de causal de nulidad de carácter insaneable cuya declaratoria oficiosa es imperativa.

De rever a las actuaciones surtidas al interior del proceso verbal reivindicatorio, se evidencia que en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia opugnada se declaró probada la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en cabeza de la señora Bernarda Mejía Báez, sobre el inmueble objeto de reivindicación.

No obstante, auscultado el procedimiento que antecede para el caso que dicha excepción sea alegada vía excepción, se echa de menos que este se hubiere surtido.

En ilación, mírese que, el parágrafo 1° del artículo 375 del Ordenamiento Procesal prevé, *“Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.”*

En ese orden de ideas, y volviendo la mirada a las actuaciones surtidas, aunque el extremo pasivo no interpuso la excepción de prescripción adquisitiva, sino, la excepción de prescripción de la acción reivindicatoria, trayendo a colación la Ley 791 de 2002, aduciendo que la prescripción se encuentra probada por encontrarse en posesión del bien desde el 21 de enero de 2005 (pdf 31 fl. 2), lo cierto es que, en la audiencia adiada 12 de septiembre de 2023, en la fijación del objeto del litigio el despacho refirió *“como la defensa es la prescripción adquisitiva se debe entrar a demostrar cual es el término que la señora demandada Bernarda Mejía Báez ha ejercido como poseedora de ese bien para verificar si se configura o no la prescripción, (...) único hecho objeto de prueba”*

Desde tal arista no puede perder de vista este estrado, la fijación del objeto del litigio y la fuerza vinculante que tiene el mismo, en ese sentido, aunque el juzgado, como bien ya se analizara advierte que no se alegó la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sino la prescripción extintiva de la acción, como quiera que las partes y el juzgador de primera instancia al momento de fijar el objeto del litigio encajaron dicha defensa en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y así mismo se declaró probada en la sentencia, es desde allí que refulge la nulidad que hoy acá fulgura.

Sobre el tópico, la H. Corte Suprema de Justicia ha puntualizado: *“Los extremos del litigio de los que no puede salirse la decisión judicial -so pena de incurrir en incongruencia- están conformados por las pretensiones y excepciones y por los supuestos de hecho en que se fundan unas y otras, de suerte que una extralimitación o infravaloración de tales demarcaciones apareja una disconformidad de la decisión con el tema de la relación jurídico-sustancial que plantearon las partes como contorno del debate en las instancias. La sentencia, en suma, tiene que guardar correspondencia con lo pedido dentro de los extremos del litigio. De ese modo la pretensión jurídica sirve de puente entre el derecho material y procesal.*

La fijación del objeto de la litis no es una liberalidad del funcionario judicial sino una etapa en la que las partes determinan con precisión las cuestiones de hecho que serán material del debate probatorio. En la fijación del litigio se formular dos especies de cuestiones fácticas: los hechos operativos y los probatorios. (...)

La fijación del objeto del litigio no está concebida para que las partes ‘ratifiquen’ los hechos y pretensiones narrados en la demanda y la contestación, ni para resumirlos; pues entonces esa actuación no cumpliría ninguna función importante y no sería más que una pérdida de tiempo; dado que esa ‘síntesis’ debió hacerse desde un principio en la narración de los hechos de la demanda y podría realizarla el juez con posterioridad.

La fijación del litigio cumple una función de depuración de la información contenida en esas esas (sic) narraciones para conservar lo que resulte estrictamente necesario para conformar el tema de la prueba, que siempre debe estar dirigido a demostrar los supuestos de hecho previstos en la proposición normativa que rige el caso. Todo lo demás no es más que información irrelevante, que distrae la atención sobre lo que merece ser debatido y probado. La mayoría de costos innecesarios que vulneran el principio de economía procesal, en términos de tiempo y de recursos, se generan por no fijar adecuadamente el objeto del litigio”¹

Así y lo que verdaderamente es plausible de identificar, es que, aunque dicha figura adquisitiva se planteó en la fijación litigiosa y así mismo fue

¹ C.S.J. Sal. Cas. Civ. SC 780 de 2020.

aceptada por las partes, el juzgado no impartió el trámite echado de menos en esta instancia, es decir, se limitó, previo a la mentada audiencia a correr traslado de las excepciones, empero, nunca dispuso que por la demandada se acreditara el cumplimiento de las cargas imperativas del párrafo primero del artículo 375 *ibídem*, es más, ni siquiera se dispuso la inscripción de la demanda sobre el predio como tampoco se ordenó ni se hizo el emplazamiento de los indeterminados, y desde luego, la demandada tampoco instaló la valla, pese a ello, la *iudex* en la sentencia opugnada declaró probada la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en cabeza de la señora Bernarda Mejía Báez, sobre el inmueble objeto de reivindicación.

A lo anterior, súmese que la sentencia que accede o declara la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, produce efectos *erga omnes*, resultando necesaria la vinculación a lo sumo de las personas indeterminadas, por lo que, al omitirse dicha vinculación, se encaja en la causa de nulidad dispuesta por el numeral 8° del artículo 133 del Ordenamiento Procesal, “*cuando no se práctica en legal forma el emplazamiento de las personas indeterminadas que deban ser citadas como partes*” amén de la contemplada en el numeral 2° *ibídem*, partiendo que se pretermitió la etapa dispuesta por el párrafo 1° del artículo 375 del Ordenamiento Procesal.

Así, refulge que se pretermitió la pluricitada etapa procesal, en ese sentido, la H. Corte Suprema de Justicia ha dicho que consiste en “*la omisión completa o íntegra y no parcialmente, por ignorancia, olvido o rebeldía de los diversos grados de competencia funcional asignada por la ley a los diversos fines en un proceso determinado, sean ambos o el único previsto en la ley, o solamente alguno de ellos, el primero o el segundo...*” (CSJ SC, 8 Ago 1988; CSJ SC, 22 Abr 1993; CSJ SC, 2 Oct 1997; CSJ SC, 12 Mar 1998; CSJ SC, 4 Nov. 1998, Rad. 5201; CSJ SC, 8 Sep 2009, Rad. 2001-00585-01, CSJ SC4960-2015, Radicación No. 66682-31-03-001-2009-00236-01).

De contera, dicha deficiencia no cuenta con un remedio inmediato, pues el *A Quo*, no siguió el procedimiento establecido para este linaje de asuntos cuando la prescripción es alegada vía excepción y por si fuera poco, aun así declaró probada dicha excepción, por lo que, es llano arribar el despacho a la conclusión que la pretermisión de la etapa contemplada por el artículo 375 en su párrafo primero, sumado a la omisión de emplazamiento de las personas indeterminadas, acaece en la nulidad que contempla el numeral segundo y octavo del artículo 133 del Compendio Procesal.

Corolario, y como anticipadamente se anunció, resulta necesario declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto adiado 24 de julio de 2023, para en su lugar rehacer la actuación teniendo en cuenta las argumentaciones dadas en líneas anteriores, esto es, impartir el trámite que dispone el párrafo primero del artículo 375 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto adiado 24 de julio de 2023, para en su lugar rehacer la actuación teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas en líneas anteriores, que básicamente se contraen a impartir el trámite que dispone el parágrafo primero del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C., rehacer la actuación nulitada en la forma precisada en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Secretaría devuélvase las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>28/05</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>68</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32b4e8ac662aa8836b4fc8f7faae677c6eacb09542106b30abe08555c570f**

Documento generado en 27/05/2024 05:50:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>